



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A DATOS
PERSONALESFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

11 de octubre de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Auxiliar.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Documento donde especifique las aportaciones al SAR, así como un reporte nominal.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado informó que estaba imposibilitada a atender de manera favorable, ya que las aportaciones son realizadas de forma general.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le proporcionó la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá realizar una nueva búsqueda de lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Aportaciones, SAR, reporte, nomina.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

En la Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0184/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090172523000631**, mediante la cual se solicitó a la **Policía Auxiliar**, lo siguiente:

“SOLICITO SE ME PROPORCIONE UN DOCUMENTO, ASÍ COMO UN DETALLE DONDE ESPECIFIQUE LAS APORTACIONES DEL 2% CORRESPONDIENTES AL SAR QUE REALIZO LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX EN MI PERIODO LABORADO A PARTIR DE MI FECHA DE INGRESO HASTA LA FECHA DE MI BAJA, ASÍ COMO REPORTE NOMINAL DE LOS AÑOS DE 2009 HASTA LA FECHA DE MI BAJA 2014. CURP: ***.” (Sic)

Medio de Entrega: Copia certificada

Asimismo, el particular adjuntó a su solicitud copia simple de su credencial de elector.

II. Aviso de disponibilidad. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, emitido por la Unidad de Transparencia, Informó lo siguiente:

[...]

Le informó que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

[...]



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Por medio del presente solicito el recurso de apelación a la respuesta que se me dio en días pasados ya que no cumple con lo solicitado, si bien sabemos que el 2% de SAT la corporación lo hace en forma global, de alguna forma para hacer ese global tiene una base de datos de cada uno de los empleados activos para que determine que cantidad va a retener a cada uno de ellos para así conformar ese global mencionado, ese es el detalle que estoy solicitando. También me entregan un reporte nominal en el periodo que estuve activo en la corporación el cual yo no veo los pagos de aguinaldos ni caja de ahorro además que en dicho reporte no indica el concepto de cada una de las deducciones por lo tanto solicito ese reporte nominal con todas mis percepciones nominales incluyendo aguinaldos y el concepto de las deducciones. Así mismo solicito copia de mi expediente laboral. También solicito cada uno de los oficios de dicho global en el periodo que estuve activo en la corporación (2009 al 2014).” (sic)

IV. Turno. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0184/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- La oficios o documentos proporcionados en respuesta a la solicitud presentada.

VI. Alegatos. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Unidad de Correspondencia de este Instituto y la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los oficios PACDMX/DG/JUDCST/1890/2023 y PACDMX/DG/DERHF/SRH/6886/2023, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, además de anexar las diligencias para mejor proveer requeridas.

VIII. Cierre. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición de una copia simple de su credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción I del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. El particular desahogó la prevención realizada en tiempo y forma;
5. No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

6. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en el artículo 101 de la Ley de Datos, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna prevista en la citada Ley o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a Datos Personales de la ahora recurrente de



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Solicitud de Acceso de Datos Personales*”, con número de folio **090172523000631**, así como de la respuesta emitida por el sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso de Datos Personales de la persona solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 90 fracción V de la Ley de Datos:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

I. La inexistencia de los datos personales;

...”

...

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a datos personales de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando que el Sujeto obligado debe sustentar o acreditar los descuentos que le están aplicando a su salario y demás prestaciones, violentando sus derechos.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- El particular solicitó copias certificadas de documento que detalle, especifique las aportaciones del 2% correspondientes al SAR, así como reporte nominal.

2.- El Sujeto Obligado dio respuesta al Particular, donde la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la **Subdirección de Recursos Humanos** realizó una búsqueda exhaustiva sin localizar el documento de interés del Particular, señalando que las aportaciones que refiere el solicitante, se hacen de manera general y no personalizados e individuales, así mismo proporciono un listado de las quincenas correspondientes al solicitante.

3.- La parte recurrente, se inconformó ante la declaración de inexistencia del Sujeto obligado para proporcionar la información petitionada, así como la entrega de datos personales que no corresponden con lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

“

Artículo 8. *A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.*

...”



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Artículo 46. *La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.*

Artículo 47. *Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.*

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 48. *El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.*

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 49. *Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilité la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 51. *Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.*

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

...” (Sic)

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“

Artículo 82. *El Responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.*

El Responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del Responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley.

...

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 84. *La Unidad de Transparencia del Responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.*



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Reproducción y certificación de datos personales

Artículo 85. *La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley y demás legislación al efecto aplicable.*

...

Acceso a datos personales

Artículo 88. *La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el Responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.*

...

Disponibilidad de los datos personales o constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos

Artículo 94. *La Unidad de Transparencia del Responsable deberá tener a disposición del titular y, en su caso, de su representante los datos personales en el medio de reproducción solicitado y/o las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO durante un plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta de procedencia al titular.*

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Responsable deberá dar por concluida la atención a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y proceder a la destrucción del material en el que se reprodujeron los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste al titular de presentar una nueva solicitud de derechos ARCO ante el Responsable.

Causales de improcedencia de ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 95. *Cuando el Responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la Ley, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.*

Incompetencia notoria y parcial del Responsable

Artículo 96. *Cuando la Unidad de Transparencia del Responsable determine la notoria incompetencia de este para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá comunicar tal situación al titular dentro del plazo de tres días a que se refiere el artículo 51, primer párrafo de la Ley, y en su caso, orientarlo con el Responsable competente, sin que sea necesario una resolución del Comité de Transparencia que confirme la notoria incompetencia.*

Si el Responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá dar respuesta en el ámbito de su respectiva competencia, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 49 de la Ley y de conformidad con dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

Inexistencia de los datos personales

Artículo 97. *La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 51 segundo párrafo de la Ley, deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.*

Reconducción de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Artículo 98. En términos de lo previsto en el artículo 51 último párrafo de la Ley, en caso de que el Responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, sin menoscabo de los requisitos, y los plazos establecidos en la vía correcta conforme a la normativa que resulte aplicable.

...” (Sic)

De lo anterior se desprende que toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujeto Obligados en términos de la Ley de Datos, por lo que los Sujeto Obligados deben turnar las solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Por su parte, a fin de determinar si el Sujeto obligado turnó la solicitud a las áreas competentes para emitir una respuesta, nos allegaremos al Manual administrativo de la Policía Auxiliar, mismo que señala lo siguiente:

Nombre del procedimiento 9: Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Objetivo general:

Generar las aportaciones bimestrales al Sistema de Ahorro para el Retiro del personal operativo y administrativo activo en la Policía Auxiliar, mediante la generación de la línea de captura y el depósito de la misma en cumplimiento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Vinculado al proceso: Administración de Recursos Humanos y Financieros



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Nombre del Procedimiento: Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.			
No.	Actor	Actividad	
1	Jefatura de Unidad Departamental de Nómina	Genera el archivo del personal operativo y administrativo activo en el SIRI.	
2		Envía el archivo por correo electrónico a la JUD de Desarrollo de Sistemas para su integración bimestral.	
3	Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas	Recibe correo electrónico, consolida las nóminas quincenales correspondientes al bimestre y envía por el mismo medio a la JUD de Nómina.	
4	Jefatura de Unidad Departamental de Nómina	Recibe el correo, sube el consolidado al portal del SIRI, se genera la línea de captura y se imprime.	
5		Elabora oficio, recaba firma del Subdirector de Recursos Humanos y envía a la Dirección de Finanzas solicitando la CLC, por el monto del recurso correspondiente al bimestre.	
6	Dirección de Finanzas	Recibe oficio y turna a la JUD de Presupuesto para continuar con el trámite correspondiente.	
7	Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto	Recibe Oficio, elabora y captura la CLC en el Sistema GRP de la Secretaría de Finanzas para tramitar el pago, archiva Oficio.	1



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

8		Verifica autorización de la SF a la CLC mediante el Sistema GRP.
9		Imprime la CLC y envía por oficio a la JUD de Tesorería.
10	Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería	Recibe oficio y CLC para su validación en la recepción del recurso en la cuenta bancaria de la PA.
11		Elabora oficio dirigido a la SRH informando la existencia de los recursos en la cuenta bancaria.
12	Subdirección de Recursos Humanos	Recibe oficio donde se informa la existencia de los recursos en la cuenta bancaria.
13		Elabora y envía oficio anexando la línea de captura, a la SRF, solicitando el trámite de pago.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

No.	Actor	Actividad
14	Subdirección de Recursos Financieros	Recibe oficio y turna a la JUD de Tesorería, para que lleve a cabo la transferencia de la cuenta Bancaria efectuando el trámite de pago.
15	Jefatura de Unidad Departamental de Tesorería	Recibe oficio por parte de la SRF, realiza el traspaso a través del portal electrónico de la Institución Bancaria correspondiente y genera el comprobante de pago.
16		Elabora y envía oficio a la JUD de Contabilidad y Costos para los registros contables y su archivo documental el comprobante de traspaso de recursos.
17		Turna copia del oficio a la Subdirección de Recursos Humanos con el soporte documental del traspaso de recursos y copia del mismo a la Dirección de Finanzas y Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros para su conocimiento.
18	Subdirección de Recursos Humanos	Recibe copia del oficio y la confirmación de pago, así como el respaldo de la documentación comprobatoria, archiva el original, turna una copia de conocimiento a la JUD de Nómina.
19	Jefatura de Unidad Departamental de Nómina	Recibe copia de conocimiento y archiva.

Nombre del procedimiento 10: Integración de la Nómina.

Objetivo general:

Integrar de manera quincenal las percepciones y deducciones del personal operativo y administrativo de la Policía Auxiliar, mediante la validación de lo capturado en el Sistema Web, con la finalidad de emitir el pago del personal en tiempo y forma.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Vinculado al proceso: Administración de Recursos Humanos y Financieros.

Nombre del Procedimiento: Integración de la Nómina.		
No.	Actor	Actividad
1	Jefatura de Unidad Departamental de Nómina	Libera la captura de Sectores y validaciones.
2		Descarga del sistema Web, el reporte de deducciones y percepciones de la quincena anterior.
3		Integra en un archivo de Excel la información.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

No.	Actor	Actividad
4	Jefatura de Unidad Departamental de Nómina	Verifica que las cantidades coincidan con lo pagado en la quincena anterior.
		¿Coinciden las cantidades?
		NO
5		Reporta a la DISC.
		(Conecta con la Actividad 3)
		SI
6		Realiza el timbrado de recibos.
7		Elabora oficio dirigido a la DF en donde se envía el consolidado de lo que se aplicó en la quincena (anexa CD).
8		Envía a terceros el reporte de la aplicación de los descuentos de la quincena.
9		Actualiza la tabla de Séptimas, de acuerdo al total de turnos trabajados por cada marca en la quincena.
10		Envía por correo electrónico a la DISC.
11		Aplica los pagos y descuentos solicitados del personal administrativo y operativo (incapacidades, vacaciones, descuentos de equipo de armas de fuego).
12		Captura en el Sistema los eventos extramuros que envía la DEOP mediante oficio, anexando las fatigas.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

13		Captura en el Sistema los descuentos judiciales.
14		Recibe por correo electrónico de Terceros, los archivos en Excel del personal que se le aplicará los descuentos en la quincena.
15		Convierte el archivo y lo integra al Sistema Web.
16		Valida que la información se haya ingresado correctamente.
		¿Todo está correcto?
		NO
17		Reporta mediante correo electrónico a Terceros las diferencias.
		SI

No.	Actor	Actividad
18	Jefatura de Unidad Departamental de Nómina	Captura los períodos de paternidad responsable, de acuerdo a lo enviado por la JUD de Prestaciones.
19		Cierra la captura para los Sectores y Áreas.
20		Valida que las percepciones y deducciones se encuentren cargadas en el Sistema.
		¿Se encuentran en el Sistema?
		NO
21		Se notifica a la DISC
		(Conecta con la Actividad 20)
		SI
22		Realiza el proceso de Pre-Nómina y Nómina.
23		Genera la dispersión en el Sistema y elabora oficio a la DF.
24		Asigna los folios en el Sistema de los recibos y de los descuentos judiciales.
25		Valida los pasos anteriores y libera la captura para la quincena siguiente.
26		Imprime los recibos de nómina en dos tantos y se envía a la DF para entregarlos a los Sectores.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

De la anterior normativa se desprende lo siguiente:

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas** tiene como función gestionar los conceptos nominales: pago ordinario, fondo de ahorro capitalizable, vales de despensa, aguinaldo; de acuerdo con los cierres de los movimientos e incidencias aplicables al personal contratado, conforme al calendario de pago, en los tiempos establecidos.
- La **Subdirección de Recursos Financieros** tiene como función solicitar a la **JUD de Tesorería**, lleve a cabo la transferencia de la cuenta bancaria efectuando el trámite de pago de la aportación.
- La **Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto** tiene como función gestionar el pago.

Es así como, de las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la **Subdirección de Recursos Humanos**, indicando haber realizado una búsqueda exhaustiva.

Si bien el área competente de emitir una respuesta fue la **Subdirección de Recursos Humanos**, señalando no haber localizado la información, sin embargo, las áreas con las que comparte el procedimiento en materia de Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, así como la integración de la Nómina, son la **Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas**, **Subdirección de Recursos Financieros**, la **JUD de Tesorería**, y la **Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto**, no se pronunciaron al respecto.

Asimismo, esta ponencia también determinó que, en cuanto al reporte nominal, dado que la **Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas** tiene como función gestionar los conceptos nominales: pago ordinario, fondo de ahorro capitalizable, vales de despensa, aguinaldo; de acuerdo con los cierres de los movimientos e incidencias aplicables al personal contratado, conforme al calendario de pago, en los tiempos establecidos; dicha área también podría detentar información de interés del Particular.

Derivado de ello, tal como se manifestó, se determina **fundado el agravio** expresado por la parte recurrente, toda vez que el Sujeto obligado si bien remitió la solicitud a la unidad administrativa competente, esto es la **Subdirección de Recursos Humanos**, omitió remitir la solicitud a la **Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas**,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Subdirección de Recursos Financieros, la JUD de Tesorería, y la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el actuar del Sujeto Obligado es carente de fundamentación y motivación, omitiendo lo establecido en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Datos, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de derechos ARCO; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de protección de datos personales se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

determina con fundamento en la fracción III del artículo 96 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- En relación a las aportaciones de SAR, realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva y remitir la solicitud a Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, Subdirección de Recursos Financieros, la JUD de Tesorería, y la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto. a efecto de dar respuesta de lo petitionado por el particular. En caso de no localizar lo solicitado, deberá declarar formalmente la inexistencia de la información, a través de su comité de transparencia.
- En el caso del reporte de nómina deberá realizar una nueva búsqueda, sin omitir el pronunciamiento a Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, quien deberá privilegiar el acceso a los documentos en los que obren los datos personales del solicitante, como lo es, los recibos de nómina.

Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 último párrafo de la Ley de Datos.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al órgano Interno de Control del Sujeto Obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a Datos Personales

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo **99, fracción III**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a Datos Personales**

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

POLICÍA AUXILIAR

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0184/2023

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.